



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **151** -2024-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 20 MAYO 2024

### EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 44-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 17 de mayo de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Nº 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley Nº 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución Nº 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;



O.R.H.	
DOC. Nº	7884470
EXP. Nº	5316724



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2020-GR-JUNIN/GRI de fecha 27 de julio del 2020**, emitida – suscrito por Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, y visado por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios quienes resuelven **APROBAR las modificaciones al expediente técnico** por los estudios complementarios de ingeniería de detalle al expediente técnico del proyecto: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, por los componentes de infraestructura e implementación por COVID-19, con un plazo de ejecución de 630 días calendarios, y un presupuesto general vigente al mes de julio del 2020 de s/ 146, 642,689.70;

Que, mediante **Memorando N° 2710-2022-GRJ/GGR de fecha 20 de diciembre del 2022** el Gerente General Regional remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, su fundamentación para realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que ocasionaron la **aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 05** en base al documento DES-2022-680 emitida por el Director Ejecutivo de SIMA-PERU S.A. del proyecto: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín.”;



Que, mediante **Memorando N° 1628-2023-GRJ/SG de fecha 17 de agosto del 2023** la Secretaria General remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 425-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 15 de agosto del 2023, el cual resuelve: **APROBAR**, el pago por el importe de S/. 185,247.90, **generado por la ampliación de plazo N° 08** por 32 días para la supervisión de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que es su artículo segundo resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de pagos por ampliaciones de plazo de la supervisión.”;*

Que, mediante **Memorando N° 1735-2023-GRJ/SG de fecha 29 de agosto del 2023** la Secretaria General remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de agosto del 2023, el cual resuelve: **APROBAR**, el **expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01** del proyecto denominado: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que es su artículo cuarto resuelve: *“REMITIR, los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del*



Gobierno Regional de Junín



*Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2020-GR-JUNIN/GRI del 07 de Julio del 2020.”;*

Que, mediante **Memorando N° 1752-2023-GRJ/SG de fecha 01 de setiembre del 2023** la Secretaria General, Abg. Ena. M. Bonilla Perez remite al Secretario Técnico del PAD la copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 459-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 01 de setiembre del 2023, el cual resuelve: **PROCEDENTE realizar el pago por ampliación de plazo N° 09**, por el monto de s/. 191, 036.89 soles respecto del Contrato de Supervisión N° 100-2020-GRJ/ORAF por un periodo de 33 días calendarios producto de la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2023-GR-JUNIN/GRI por los servicios de consultoría de obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo segundo resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe la evaluación de deslinde de responsabilidad de los funcionarios de la gestión anterior, I haberse verificado el perjuicio a la entidad.”*,

Que, mediante **Memorando N° 2157-2023-GRJ/SG de fecha 19 de octubre del 2023** la Secretaria General remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 557-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 19 de octubre del 2023, el que resuelve: **PROCEDENTE, realizar el pago por la ampliación del plazo N° 10** por 38 días por un monto económico de s/ 219,981.88 soles, por los servicios de consultoría de obra para el proyecto: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haber verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión de obra.”*,

Que, mediante **Memorando N° 2501-2023-GRJ/SG de fecha 20 de noviembre del 2023** la Secretaria General remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 647-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 20 de noviembre del 2020, el que resuelve: **PROCEDENTE, el pago de la ampliación de Plazo Contractual de Supervisión de Obra N° 08** , por un periodo de 32 días calendarios que totaliza a la suma de S/. 185, 247.90 soles para la supervisión de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades, al haberse verificado el*





Gobierno Regional de Junín



*perjuicio a la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico por las ampliaciones de plazo generadas.”,*

Que, mediante **Memorando N° 2563-2023-GRJ/SG de fecha 27 de noviembre del 2023** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 692-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 22 de noviembre del 2023, el que resuelve: **APROBAR**, el **expediente técnico del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02** del proyecto denominado: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo cuarto resuelve: *“REMITIR, lo actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2020-GR-JUNIN GRI del 07 de julio del 2020.”,*



Que, mediante **Memorando N° 2711-2023-GRJ/SG de fecha 12 de diciembre del 2023** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Director Administrativa N° 722-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 07 de diciembre del 2023, el cual resuelve: **APROBAR**, la **ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02** de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo cuarto resuelve: *“REMÍTASE, copias de los actuados, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que resulten responsables del perjuicio ocasionado a la Entidad por aprobar un expediente técnico con deficiencias.”,*

Que, mediante **Memorando N° 2838-2023-GRJ/SG de fecha 27 de diciembre del 2023** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 795-2023-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 26 de diciembre del 2023, el cual resuelve: **PROCEDENTE**, **realizar el pago por ampliación de plazo N° 14** por 35 días calendarios por el monto económico de S/ 202, 614.89 al Contrato de Supervisión N° 100-2020-GRJ/ORAF, por los servicios de consultoría de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión de obra.”,*



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante **Memorando N° 2841-2023-GRJ/SG** de fecha **27 de diciembre del 2023** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 796-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 26 de diciembre del 2023, el cual resuelve: **PROCEDENTE, realizar el pago por ampliación de plazo N° 13** por 35 días calendario al Contrato N° 100-2020-GRJ-ORAF por un monto de S/. 202. 614.89, por los servicios de consultoría de obra para el proyecto: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo tercero resuelve: *"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haber verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión de obra."*,

Que, mediante **Memorando N° 32-2024-GRJ/SG** de fecha **05 de enero del 2024** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 793-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 29 de diciembre del 2023, el cual resuelve: **PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 16**, por un periodo de 36 días calendario contabilizado desde el 22 de octubre hasta el 26 de noviembre de 2023, referente a los servicios de consultoría de obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que es su artículo segundo resuelve: *"DISPONER, copias del expediente administrativo a Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades conforme a su competencia de los anteriores funcionarios quienes no liberaron las interferencias que originan las causales para las prórrogas de plazo y por consecuencia las ampliaciones de plazo."*,

Que, mediante **Memorando N° 036-2024-GRJ/SG** de fecha **05 de enero del 2024** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 792-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 29 de diciembre del 2023, el cual resuelve: **PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 15**, por un plazo de 34 días calendarios contabilizado desde el 18 de setiembre hasta el 21 de octubre del 2023, referente a los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo segundo resuelve: *"DISPONER, copias del expediente administrativo a Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades conforme a su competencia de los anteriores funcionarios quienes no liberaron las interferencias que originan las causales para las prórrogas de plazo y por consecuencia las ampliaciones de plazo."*,





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante **Memorando N° 124-2024-GRJ/SG de fecha 17 de enero del 2024** la Secretaria General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 825-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 17 de enero del 2024, el que resuelve: **DECLARAR PROCEDENTE, el pago de la ampliación de plazo contractual de supervisión de obra N° 15 y 16** para la supervisión de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo tercero resuelve: *"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico por las ampliaciones de plazo generadas."*,



Que, mediante **Memorando N° 820-2024-GRJ/GGR de fecha 25 de marzo del 2024** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2024, el que resuelve: **APROBAR, la ampliación de plazo N° 17** por treinta y cinco (35) días calendario contabilizado desde el 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 para los servicios de consultoría de la supervisión de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo segundo resuelve: *"REMITIR, una copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, por no haber solucionado oportunamente las interferencias que originaron las prórrogas de plazo aprobadas a la ejecución de obra, generando perjuicio a la entidad."*,

Que, mediante **Memorando N° 1101-2024-GRJ/SG de fecha 18 de abril del 2024** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2024, en el que resuelve: **APROBAR, la ampliación de plazo N° 18** para los servicios de consultoría de la supervisión de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo segundo resuelve: *"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios de la gestión anterior, por no haber solucionado oportunamente las interferencias que originaron las prórrogas de plazo aprobadas tanto a la ejecución de obra, generando perjuicio a la Entidad."*,



Que, mediante **Memorando N° 1326-2024-GRJ/SG de fecha 10 de mayo del 2024** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 666-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 09 de mayo del 2024, en el que resuelve declarar: **PROCEDENTE, el pago de la prestación de la ampliación de plazo contractual de supervisión de obra N° 17** para supervisión de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo tercero resuelve: *"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico por ampliaciones de plazo generadas."*



**I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS Y PUESTOS DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	Luis Ángel Ruíz Oré	20115495	Gerente Regional de Infraestructura	Decreto Legislativo N° 276 – Cargo de Confianza.	Jr. Arequipa N° 947- Huancayo
2	Anthony Glen Ávila Escalante	47495808	Sub Gerente de Estudios	Decreto Legislativo N° 276 – Cargo de Confianza.	Jr. General Gamarra N° 1620 - Chilca - Huancayo

Las personas antes determinadas, son sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantenían vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercieron funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS**



Gobierno Regional de Junín



## INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habrían cometido don LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ y don ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE:

Se les atribuye responsabilidad, al haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2020-GR-JUNIN/GRI el 27 de julio del 2020, **APROBANDO** las modificaciones al Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", **CON DEFICIENCIAS** y que viene generando mayor gasto presupuestal en la ejecución de la citada obra, mediante la aprobación de adicionales de obra, en perjuicio del Estado – Gobierno Regional Junín.



### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigados **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ y ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición Gerente General Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín respectivamente, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<b>d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.</b>
---	--

- 3.2 Esto de conformidad a lo establecido al Decreto Legislativo 276<sup>1</sup>:

**Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:**

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)

**Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:**

<sup>1</sup> Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público



Gobierno Regional de Junín



(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

(...)

• **Esto en concordancia con el MOF<sup>2</sup>:**

**CÓDIGO DEL CARGO N° 137 – “LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ”**

a) *Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura.*

b) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*

(...)

e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*

(...)

**CÓDIGO DEL CARGO N° 139 – “ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE”**

a) *Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia de Estudios.*

b) *Formular, proponer políticas, directivas, normas y procedimientos técnicos complementarios a los establecidos para la formulación de estudios, anteproyectos y proyectos de inversión.*

(...)

g) *Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados.*

(...)

• **Así también en concordancia con el ROF<sup>3</sup>:**

**ARTÍCULO 84°.-Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:**

(...)

c) *Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública, en materia de infraestructura vial, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción, dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que le corresponde y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y financiamiento, en concordancia con las normas legales vigentes.*

(...)

h) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.*

<sup>2</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR

<sup>3</sup> Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR





Gobierno Regional de Junín



(...)

j) *Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia.*

**ARTÍCULO 86°.-Son funciones de la *Sub Gerencia de Estudios*:**

(...)

b) *Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín.*

(...)

h) *Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas, según corresponda.*

(...)



#### **IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.**
- 4.4 El desempeño se entiende como la **acción** o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor.



- 4.5 En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.



- 4.6 Los procesados: **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** y **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** se encontrarían inmersos en presunta responsabilidad administrativa, ello al haber emitido y suscrito la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2020-GR-JUNIN/GRI del 27 julio del 2020, APROBANDO** las modificaciones al Expediente Técnico del Proyecto de obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, **CON DEFICIENCIAS** y que viene **generando mayor gasto presupuestal en la ejecución de la citada obra, mediante la aprobación de adicionales de obra, en perjuicio del Estado – Gobierno Regional Junín.**

- 4.7 Sus conductas, presumiblemente comitivas (acción por omisión) funcional, estaría generando perjuicio económico irreparable al Gobierno Regional Junín (Estado), ello conforme se evidencia de las continuas aprobaciones de **adicionales de obra**, y otros actos que sobreviene, por la aprobación defectuosa de la reformulación del Expediente Técnico del proyecto de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”. Conforme al siguiente detalle:

- a) En efecto, el documento DES-2022-680 emitida por el Director Ejecutivo de SIMA-PERU S.A. del proyecto: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, el cual contiene la fundamentación para realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que ocasionaron la **aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 05.**
- b) También, los hechos que han generado **la aprobación del pago generado por la ampliación N° 08** fueron descritos en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 425-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 15 de agosto del 2023, por ello en su artículo segundo resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del*



Gobierno Regional de Junín



*Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de pagos por ampliaciones de plazo de la supervisión.”*

- c) Del mismo modo en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de agosto del 2023, el cual resuelve declarar **aprobar el expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01** del proyecto “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín” resolución que en su artículo cuarto resuelve: *“REMITIR, los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2020-GR-JUNIN/GRI del 07 de Julio del 2020.”*
- d) En la Resolución Directoral Administrativa N° 459-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 01 de setiembre del 2023, la que resuelve **procedente realizar el pago por ampliación de plazo N° 09** por el monto de s/. 191, 036.89 soles y un periodo de 33 días calendarios y en su artículo segundo resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe la evaluación de deslinde de responsabilidad de los funcionarios de la gestión anterior, I haberse verificado el perjuicio a la entidad.”*
- e) Con Resolución Directoral Administrativa N° 557-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 19 de octubre del 2023, cual resuelve **procedente realizar el pago por la ampliación del plazo N° 10** por 38 días por un monto económico de s/ 219,981.88 soles del proyecto “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín” el mismo que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haber verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión de obra.”*
- f) En la Resolución Directoral Administrativa N° 647-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 20 de noviembre del 2020 en el que resuelve **procedente el pago de la ampliación de Plazo Contractual de Supervisión de Obra N° 08** , por un periodo de 32 días calendarios que totaliza a la suma de S/. 185, 247.90 soles para la supervisión de la obra:





“Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo tercero resuelve: **“REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico por las ampliaciones de plazo generadas.”**



- g) Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 692-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 22 de noviembre del 2023, el que resuelve **aprobar el expediente técnico del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02** del proyecto denominado: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo cuarto resuelve: **“REMITIR, lo actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2020-GR-JUNIN GRI del 07 de julio del 2020.”**
- h) Así también, en la Resolución Director Administrativa N° 722-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 07 de diciembre del 2023, el cual resuelve **aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02** de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo cuarto resuelve: **“REMÍTASE, copias de los actuados, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que resulten responsables del perjuicio ocasionado a la Entidad por aprobar un expediente técnico con deficiencias.”**
- i) Resolución Directoral Administrativa N° 795-2023-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 26 de diciembre del 2023, el cual resuelve **procedente realizar el pago por ampliación de plazo N° 14** por 35 días calendarios por el monto económico de S/ 202, 614.89 por los servicios de consultoría de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo tercero resuelve: **“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión de obra.”**



Gobierno Regional de Junín



j) Resolución Directoral Administrativa N° 796-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 26 de diciembre del 2023, el cual resuelve **procedente realizar el pago por ampliación de plazo N° 13** por 35 días y por un monto de S/. 202. 614.89, por los servicios de consultoría de obra para el proyecto: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo tercero resuelve: *"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haber verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión de obra."*



k) Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 793-2023-GR-JUNÍN/GRI de fecha 29 de diciembre del 2023, el cual resuelve **procedente la ampliación de plazo N° 16**, por un plazo de 36 días referente a los servicios de consultoría de obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo segundo resuelve: *"DISPONER, copias del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades conforme a su competencia de los anteriores funcionarios quienes no liberaron las interferencias que originan las causales para las prórrogas de plazo y por consecuencia las ampliaciones de plazo."*

l) Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 792-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 29 de diciembre del 2023, el cual resuelve **procedente la ampliación de plazo N° 15**, por un plazo de 34 días referente a los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo segundo resuelve: *"DISPONER, copias del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades conforme a su competencia de los anteriores funcionarios quienes no liberaron las interferencias que originan las causales para las prórrogas de plazo y por consecuencia las ampliaciones de plazo."*

m) Resolución Directoral Administrativa N° 825-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 17 de enero del 2024, el que resuelve **declarar procedente el pago de la AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 15 y 16** para la supervisión de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", resolución que en su artículo tercero resuelve: *"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario*



*para que efectúe el deslinde de responsabilidades, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico por las ampliaciones de plazo generadas.”*

- n) Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2024, el que resuelve **aprobar la ampliación de plazo N° 17** por 35 días para los servicios de consultoría de la supervisión de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo segundo resuelve: *“REMITIR, una copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, por no haber solucionado oportunamente las interferencias que originaron las prórrogas de plazo aprobadas a la ejecución de obra, generando perjuicio a la entidad.”*
- o) Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2024, en el que resuelve **aprobar la ampliación de plazo N° 18** para los servicios de consultoría de la supervisión de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo segundo resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios de la gestión anterior, por no haber solucionado oportunamente las interferencias que originaron las prórrogas de plazo aprobadas tanto a la ejecución de obra, generando perjuicio a la Entidad.”*
- p) Y con Resolución Directoral Administrativa N° 666-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 09 de mayo del 2024, en el que resuelve declarar **procedente el pago de la prestación de la ampliación de plazo contractual de supervisión de obra N° 17** para supervisión de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, resolución que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico por ampliaciones de plazo generadas.”*



- 4.8 En consecuencia de ello, el investigado **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** inobservó lo establecido en el literal h) y j) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 y el código de cargo N° 137 en el cual se señalan sus funciones establecido en el Manual



de Organización y Funciones<sup>4</sup> del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR.

4.9 Asimismo, el investigado **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** inobservó lo establecido en el Literal b) y h) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional N.° 304-GRJ/CR de 3 de abril del 2019 y el código de cargo N° 139 en el cual señala sus funciones en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR.

4.10 En tal sentido, se les atribuye responsabilidad por haber incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y " (...)Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)", respectivamente.



4.11 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4.12 En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC<sup>5</sup>, que establece que: "*Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el **objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral***" (la negrita es nuestra), en consecuencia el Accionar de don **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** en su condición General Regional de Infraestructura del

<sup>4</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR

<sup>5</sup> Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones



Gobierno Regional Junín y don **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, **NO** habrían cumplido “diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el **NO** “salvaguardar los interés del Estado”, al haber aprobado un expediente técnico con deficiencias y que en la actualidad está generando perjuicio económico a la entidad por las constantes aprobaciones de adicionales económicas de obra incluso retrasando la ejecución. por las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes, de conformidad a las acciones y omisiones realizadas mientras cumplían labores como Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Estudios, respectivamente.

## V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA



Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los servidores investigados don **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** en su condición Ex General Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y don **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, quienes habrían incumplido las funciones inherentes a sus respectivos cargos; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057<sup>6</sup>.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** y don **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE**, tenían a plena capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvieron el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en sus despachos.

## VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

<sup>6</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Luis Ángel Ruíz Oré	General Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos	Gerencia General Regional
Anthony Glen Ávila Escalante	Sub Gerente de Estudios	Sub Dirección de Recursos Humanos	Gerencia General Regional



#### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** y **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, respectivamente; al momento de los hechos que se les imputan.

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



Gobierno Regional de Junín



## **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

## **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- 
- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
  - b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
  - c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
  - d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 44-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 17 de mayo de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a don: 1) Luis Ángel Ruíz Oré en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y a don 2) Anthony Glen Ávila Escalante en su condición de Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad



Gobierno Regional de Junín

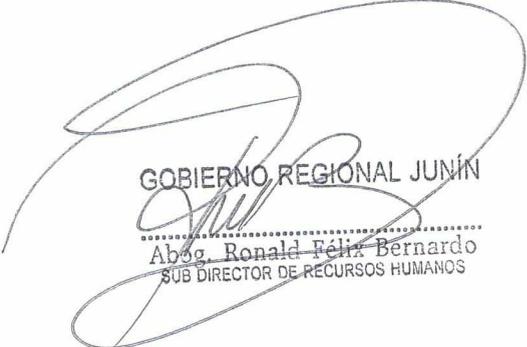


administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** y **DON: ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE**; así como de sus antecedentes que se encuentran contenidos en el CD adjunto a la presente y que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TULO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a don: **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** y **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
.....  
Abg. Ronald Feliz Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
RFB/mamll

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 MAY 2024

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL